

<b>Sesión:</b>	DÉCIMO OCTAVA ORDINARIA		
<b>Fecha:</b>	10 DE MAYO DE 2016		
<b>Hora:</b>	12:00 horas.		
<b>Lugar:</b>	Ciudad de México		
	Reforma	211-213,	Sala
	Independencia.		

## **ACTA DE SESIÓN**

### **INTEGRANTES**

- Lic. Dante Preisser Renteria.**  
**Director General de Apertura Gubernamental y Presidente del Comité de Información.**  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 10, fracción VI y 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; los artículos 1, 5, 6, 12, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como el numeral sexto apartado I, del Acuerdo A/024/15 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2015.
- Lic. Adriana Campos López.**  
**Directora General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.** En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Lic. Luis Grijalva Torrero.**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.** En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente por disposición expresa del Artículo Segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 apartado D, 76 segundo párrafo y 79 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, último párrafo y 21 de su Reglamento.



**ORDEN DEL DÍA**

- I. **Aprobación del Orden del Día.**
- II. **Lectura y aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.**
- III. **Análisis y resolución de solicitudes de información.**
  - A. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la inexistencia de la información:**
    - A.1. Folio 0001700109216
    - A.2. Folio 0001700115216
  - B. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad de la información:**
    - B.1. Folio 0001700074016
    - B.2. Folio 0001700075916
    - B.3. Folio 0001700112716
  - C. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la procedencia de emisión del Criterio Afirmativo-Negativo del Comité de Información de esta Institución:**
    - C.1. Folio 0001700108916
    - C.2. Folio 0001700111016
    - C.3. Folio 0001700112416
  - D. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la entrega de versión pública:**
    - D.1. Folio 0001700071916
    - D.2. Folio 0001700075316
    - D.3. Folio 0001700082516
  - E. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó el cumplimiento a resoluciones del INAI:**
    - E.1. Folio 0001700359915 – RDA 6660/15 y RDA 6661/15
    - E.2. Folio 0001700374215 – RDA 6812/15
    - E.3. Folio 0001700384915 – RDA 0375/16
  - F. **Solicitudes de acceso a la información en las que se determinó la ampliación de término para dar respuesta:**
    - F.1. Folio 0001700086116
    - F.2. Folio 0001700106816



- F.3. Folio 0001700106916
- F.4. Folio 0001700107416
- F.5. Folio 0001700107816
- F.6. Folio 0001700108716
- F.7. Folio 0001700108816
- F.8. Folio 0001700109216
- F.9. Folio 0001700109716
- F.10. Folio 0001700109816
- F.11. Folio 0001700109916
- F.12. Folio 0001700111116
- F.13. Folio 0001700111216
- F.14. Folio 0001700111816
- F.15. Folio 0001700111916
- F.16. Folio 0001700112116
- F.17. Folio 0001700112516
- F.18. Folio 0001700114516
- F.19. Folio 0001700115116
- F.20. Folio 0001700117416

**G. Análisis y en su caso aprobación del Cronograma de Actividades del Área Coordinadora de Archivos, relacionada con el Plan Anual de Desarrollo Archivístico 2016.**

Sin texto



## ABREVIATURAS

**PGR** – Procuraduría General de la República.

**SJAI** – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

**SCRPPA** – Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

**SEIDO** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

**SEIDF** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

**SDHPDSC** – Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

**AIC** – Agencia de Investigación Criminal.

**OM** – Oficialía Mayor.

**CAIA** – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

**CGSP** – Coordinación General de Servicios Periciales.

**COPLADII** – Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

**CENAPI** – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

**PFM** – Policía Federal Ministerial.

**FEADLE** – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.

**FEPADE** – Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.

**FEVIMTRA** – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

**UEAF** – Unidad Especializada en Análisis Financiero.

**DGCS** – Dirección General de Comunicación Social.

**DGALEYN** – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.

**UEAF** – Unidad Especializada de Análisis Financieros.

**VG** – Visitaduría General.

**INAI** – Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**LFTAIPG** – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**REGLAMENTO** – Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CFPP** – Código Federal de Procedimientos Penales.

Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.

## ACUERDOS

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:
  - A. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la inexistencia de la información.**

### A.1. Folio 0001700109216

**Contenido de la Solicitud:** "Copias certificadas de todo lo actuado en la averiguación Previa A.P 88/DO/89 MESA IX Del año que se instruyo en la mesa IX de la Fiscalía Especial en Delitos de propiedad intelectual e industrial dependiente DE LA Dirección General de Averiguaciones Previas de ésta Institución, en contra de TELEVISA SA. DE C.V. y TELEVICINE S.A en perjuicio de la C. [...] por la probable comisión del delito de violación a la ley federal de derechos de autor contemplado en el artículo 135° Fracciones I y IV de la ley federal de Derechos de Autor.

A.P 88/DO/89 MESA IX De fecha 27 de enero de 1989, firmada por los ministerios publico la Lic. María Luisa Medina Díaz Agente del Ministerio Público Federal, titular de la mesa IX de la Fiscalía Especial en Delitos de Propiedad Intelectual e Industrial." (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM y SEIDF.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **revocó** la inexistencia de la información que fue manifestada por la SEIDF e instruyó a la unidad administrativa para que efectúe una nueva búsqueda de la información petitionada, en virtud de que existen elementos de convicción de los cuales se desprende que la misma aún se encuentra en el archivo de concentración de PGR.

En este tenor, con fundamento en el artículo 29, fracción IV de la LFTAIPG el Órgano Colegiado autorizó ampliar el plazo de respuesta por un periodo igual al término previsto en el artículo 44 de dicho ordenamiento, a efecto de que la SEIDF realice la búsqueda referida en el párrafo anterior.

### A.2. Folio 0001700115216

**Contenido de la Solicitud:** "Solicito el numero de la averiguación previa iniciada con motivo del fallecimiento del entonces secretario de seguridad pública federal; Ramon Martín Huerta, así como versión pública del peritaje que determinó las causas por las cuales se "desplomó" el helicóptero en el cual viajaba el citado servidor público." (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, SEIDF, SEIDO y DGCS.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la inexistencia de la averiguación previa requerida por el peticionario, así como la baja documental de la misma; lo anterior, en razón de haber transcurrido el plazo de conservación en el archivo de trámite y concentración de la PGR, de conformidad con lo establecido en el Ley Federal de Archivos y el Catálogo de Disposición Documental.

**B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad de la información solicitada.**

**B.1. Folio 0001700074016**

**Contenido de la Solicitud:** "Solicito el expediente en VERSIÓN PÚBLICA que contienen las averiguaciones previas de la matanza de migrantes ocurridas en San Fernando, Tamaulipas, en agosto de 2010 cuando se encontraron los cuerpos de 72 personas y abril de 2011 en el que se descubrieron varias fosas comunes o clandestinas con 193 cadáveres. Esta solicitud se sustenta en el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que si bien considera como información reservada las averiguaciones previas, también establece que no podrá invocarse el carácter de reservada cuando se trate de investigaciones de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad. Es de interés de la sociedad en su conjunto conocer todas las diligencias que se estén llevando a cabo para la oportuna investigación, detención, juicio y sanción de los responsables. En este caso no solamente están involucrados miembros de la delincuencia organizada sino también autoridades locales. Cabe precisar que bajo estos criterios, en febrero de 2015, el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al resolver el recurso de revisión 51512014 determino que la PGR debería de entregar LA VERSIÓN PÚBLICA del caso de los 43 normalistas de Ayotzinapa. Durante esa sesión la comisionada Areli Cano Guadiana destacó que la información solicitada no puede ser considerada como reservada por la Procuraduría General de la República, sino que debe ser dada a conocer porque se trata de un tema de interés público. Y el comisionado Óscar Guerra Ford, señaló que la información del caso pertenece a la sociedad, la cual tiene derecho a pedir cuentas de la investigación y sus resultados." (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, SDHPDSC, SEIDO, SJAJ y DGCS.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación invocada por la SDHPDSC de la información solicitada en términos de la fracción III del artículo 14 de la LFTAIPG, en relación con el artículo 16 del CFPP, la cual

complementará la clasificación invocada por la SEIDO, lo anterior con fundamento en el artículo 31 de la LFTAIPG.

### **B.2. Folio 0001700075916**

**Contenido de la Solicitud:** "Solicito copia en versión pública de los resultados, así como la fecha en que fueron realizadas las pruebas, del Protocolo de Estambul aplicado a cada uno de los 113 detenidos y 131 consignados por los hechos ocurridos entre el 26 y el 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, donde estudiantes normalistas perdieron la vida y otros permanecen desaparecidos. Esta información debe ser pública, por tratarse de investigaciones sobre violaciones graves a derechos humanos, contemplado como excepción a la reserva de la información por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como por la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA." (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: AIC-CGSP, SEIDF, SEIDO, SDHPDSC y VG.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación manifestada por la SEIDF y VG, a efecto de reservar la información peticionada, en razón que la misma se encuentra inmersa en una averiguación previa; lo anterior, en términos de la fracción III del artículo 14 de la LFTAIPG, en relación con el diverso artículo 16 del CFPP.

### **B.3. Folio 0001700112716**

**Contenido de la Solicitud:** "Solicito saber quiénes de las siguientes personas fueron o han sido servidores públicos de esta dependencia en cualquier lapso de tiempo desde diciembre de 2012 hasta la fecha, ya sea en el Distrito Federal o en cualquiera de sus delegaciones estatales. En los casos afirmativos solicito conocer los cargos que ocuparon y que se me entregue una relación de las quincenas cobradas por cada uno de ellos durante el tiempo que estuvieron laborando en esta dependencia. [...]" (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación invocada por la OM, a efecto de reservar la información perteneciente a las personas referidas en la solicitud de acceso, misma que concierne a personal sustantivo; lo anterior, únicamente con base en la fracción IV del artículo 13 de la LFTAIPG.



**C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la procedencia de emisión del Criterio Afirmativo-Negativo del Comité de Información de esta Institución.**

**C.1. Folio 0001700108916**

**Contenido de la Solicitud:** "Conocer si cuentan con antecedentes penales y/o documentación digital, donde se describa: el delito, sentencia a que se halla condenado, si existió conmutación de condena, y si existe registro de denuncias o querellas, en los Estados de: Querétaro, Estado de México, San Luis Potosí, y Guanajuato de los años 1995 a 2015.

Lo anterior respecto de los ciudadanos: [...] y [...]" (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SJA, VG, FEPADE, SCRPPA, DGCS, SEIDO, SEIDF y SDHPDSC.**

**ACUERDO:** el Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la **reserva del pronunciamiento** de esta Procuraduría General de la República, de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: **"Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable"**. Lo anterior, respecto de la existencia de alguna carpeta o averiguación previa en contra de las personas referidas.

**Detallado de la siguiente manera:** El pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, así como la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:  
[...]"

**V. Causar un serio perjuicio** a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, **prevención o persecución de los delitos**, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.  
[...]"

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, señala lo siguiente:

"**Vigésimo Cuarto.**- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:  
[...]"

**II.** Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la

comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación; [...]"

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) La atribución que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio **0001700108916**, podría causar un daño en los siguientes términos:

– **Presente:** ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.

– **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

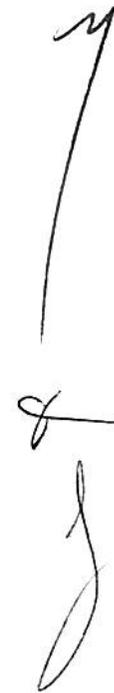
– **Específico:** pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían afectar el curso de las investigaciones, que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

**"Trigésimo Segundo.** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:  
[...]"



XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.  
[...]"

[Énfasis añadido]

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

"Segundo. A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
2. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

[...]"

De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculpados, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.  
[...]"

**B. De los derechos de toda persona imputada:**

**I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]"**

[Énfasis añadido]

Así, el artículo 16 del CFPP establece que **no** deben darse a conocer los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de los datos requeridos en la presente petición, con fundamento en los artículos 13, fracción V y 18, fracción II de la LFTAIPG.

### **C.2. Folio 0001700111016**

**Contenido de la Solicitud:** "DENUNCIAS PRESENTADAS EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN CONTRA DE [...], [...] DEL ESTADO DE VERACRUZ, DURANTE LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016, Y EL MOTIVO DE CADA UNA Y SU ESTATUS, SI ESTÁN VIGENTES O ARCHIVADAS

DENUNCIAS EN CONTRA DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA"(Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, SEIDF, SEIDO, SJAI, SDHPDSC, DGCS, FEPADE y VG.

**ACUERDO:** el Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la **reserva del pronunciamiento** de esta Procuraduría General de la República, de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: **“Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable”**. Lo anterior, respecto de la existencia de alguna carpeta o averiguación previa en contra de la persona referida.

**Detallado de la siguiente manera:** El pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, así como la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

**“Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:  
[...]

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.**  
[...]

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, señala lo siguiente:

**“Vigésimo Cuarto.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:  
[...]

**II. Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;**  
[...]

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) La atribución que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio **0001700111016**, podría causar un daño en los siguientes términos:

- **Presente:** ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.
- **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.
- **Específico:** pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían afectar el curso de las investigaciones, que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

"**Trigésimo Segundo.** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:  
[...]"

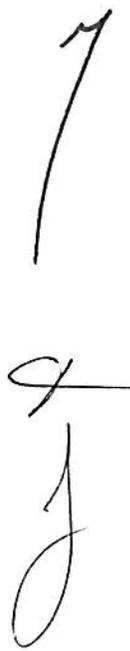
XVII. Otras análogas que **afecten su intimidad**, como la información genética.  
[...]"

[Énfasis añadido]

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

"**Segundo.** A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
2. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.



[...]"

De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculpados, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**"Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.  
[...]"

**B. De los derechos de toda persona imputada:**

**I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]"**

[Énfasis añadido]

Así, el artículo 16 del CFPP establece que **no** deben darse a conocer los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de los datos requeridos en la presente petición, con fundamento en los artículos 13, fracción V y 18, fracción II de la LFTAIPG.

### **C.3. Folio 0001700112416**

**Contenido de la Solicitud:** "DENUNCIAS EN CONTRA DE [...]" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, SEIDF, SEIDO, SEIDF, SJA1, SDHPDSC, FEPADE, VG y DGCS

**ACUERDO:** el Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la **reserva del pronunciamiento** de esta Procuraduría General de la República, de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: **"Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable"**. Lo anterior, respecto de la existencia de alguna carpeta o averiguación previa en contra de la persona referida.

**Detallado de la siguiente manera:** El pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, así como la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

**“Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:  
[...]

**V. Causar un serio perjuicio** a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, **prevención o persecución de los delitos**, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.  
[...]

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, señala lo siguiente:

**“Vigésimo Cuarto.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:  
[...]

**II.** Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;  
[...]

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) La atribución que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio **0001700112416**, podría causar un daño en los siguientes términos:

– **Presente:** ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.

– **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

– **Específico:** pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían afectar el curso de las investigaciones, que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

**“Trigésimo Segundo.** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:  
[...]

XVII. Otras análogas que **afecten su intimidad**, como la información genética.  
[...]

[Énfasis añadido]

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

**“Segundo.** A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
2. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

[...]

De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculpados, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**“Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.  
[...]

**B. De los derechos de toda persona imputada:**

**I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]**

[Énfasis añadido]



Así, el artículo 16 del CFPP establece que **no** deben darse a conocer los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de los datos requeridos en la presente petición, con fundamento en los artículos 13, fracción V y 18, fracción II de la LFTAIPG.

**D. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la entrega de versión pública.**

**D.1. Folio 0001700071916**

**Contenido de la solicitud:** "Solicito copia del documento en que se informe los inmuebles que rente, arrende o cualquier otro símil y que no sea propiedad de esta dependencia. Se solicita conocer el tipo de inmueble que es, es decir, qué tipo de inmueble es (casa, departamento, piso de edificio, terreno, etcétera) dirección (ubicación) así como la utilización del mismo inmueble (para qué o por qué se está rentando o alquilando dicho inmueble). También requiero saber si se firmó contrato con alguna empresa o particular, nombre de la empresa y copia del contrato o contratos que se firmaron con dichas empresas o particulares. Asimismo requiero copia del documento en el que se informe los pagos realizados a dicho particular o particulares o empresas (o si es entre mismas dependencias de gobierno, también especificarlo). Se requiere COMPROBANTE de los pagos que se hayan hecho y a partir de cuándo se contrató el servicio. También aclarar si la renta del inmueble incluye algún servicio adicional o si sólo es la renta del o de los inmuebles. Por último, requiero el nombre del titular o del funcionario que aprobó o autorizó la renta del inmueble así como el área de la cual salió la autorización. La información la requiero a partir del 1 de diciembre de 2012. Si hay contratos que siguen vigentes antes de esa fecha, favor de proporcionar la misma información. PD. Toda la información es pública. En caso de haber datos personales o datos sensibles, favor de omitirlos." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM - DGRMSG.

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción IV de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** en sus términos la versión pública de la documentación requerida, en donde se testarán datos confidenciales que obran en la misma, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, misma que se pondrá a disposición previo pago de derechos correspondientes.

**D.2. Folio 0001700075316**

**Contenido de la solicitud:** "Por medio de la presente solicito se me otorgue la lista de las personas que colaboraron y cobraron por honorarios en la Procuraduría General de la República en los años 2013 y 2014. En la misma lista, pido se incluya el nombre del prestador del servicio, los servicios materia del contrato que lo ligó a la institución, el monto total bruto

del salario devengado, la fecha de inicio del contrato, la fecha de terminación del mismo y el motivo por el que se dejó de prestar el servicio si este fuera el caso.” (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción IV de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva del dato referente a “servicios materia de contrato”, respecto a los servidores públicos que prestaron servicios relacionados con actividades sustantivas de la Institución, asimismo, determinó procedente la entrega de la versión pública del listado de contrataciones, lo anterior, de conformidad con los artículos 13, fracciones I, IV y V de la LFTAIPG.

### **D.3. Folio 0001700082516**

**Contenido de la solicitud:** “Solicito la versión pública de todas las declaraciones video grabadas en las instalaciones de la PGR, de los detenidos el 27 de octubre de 2014 y enero de 2015, que se obtuvieron BAJO EL CONSENTIMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES de la desaparición y homicidio de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, DURANTE LA ENTREVISTA PSICOLOGICA O ALGUNA OTRA CIRCUNSTANCIA FUERA DE SU DECLARACIÓN MINISTERIAL. Parte de estas entrevistas ya fueron difundidas por la propia autoridad en la conferencia de prensa del entonces Procurador General de la República Jesús Murillo Karam en noviembre de 2014. (Al margen de los videos se puso un cintillo que decía VIDEO OBTENIDO CON SU CONSENTIMIENTO DURANTE LA ENTREVISTA PSICOLOGICA). Además otras entrevistas fueron reproducidas, parcialmente, en medios informativos, por ejemplo en el periódico El Financiero se publicó la nota titulada: El Cepillo no se arrepiente; acusa a los 43 de sicarios. Al final del texto se remite al siguiente link <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/conoce-la-declaracion-completa-de-el-cepillo-base-del-caso-ayotzinapa.html> en el que se presenta una declaración, grabada en video dentro de las instalaciones de la PGR, de Felipe Rodríguez Salgado alias El Cepillo. Dichas entrevistas sirvieron para difundir parte de la verdad de los hechos ante la sociedad, por tal motivo también solicito todas las resoluciones, oficios, correspondencia, correos electrónicos, acuerdos, circulares, convenios, notas, memorandos, mensajes de texto o bien cualquier otro registro que documente sin importar su fuente o fecha de elaboración que contenga la solicitud del funcionario público de la PGR que ordeno la realización de estas entrevistas, la respuestas a esta orden, los funcionarios públicos que llevaron a cabo las entrevistas y la subprocuradurías o áreas de la PGR que se encargaron de resguardar estos materiales y copias de estos, así como de quiénes ordenaron su difusión en la conferencia de prensa del Procurador Jesús Murillo Karam y en medios informativos. Es de interés público conocer todos los procesos y herramientas del Ministerio Público Federal para esclarecer y transparentar los resultados de sus investigaciones en el caso Iguala. Esta solicitud de información toma como base el recurso de revisión 51512014 en el que el INAI ordena a la PGR difundir en versión pública el expediente del caso Iguala, Guerrero, por tratarse de un caso grave de violación a los DERECHOS HUMANOS.” (Sic)



Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: AIC-PFM, DGCS, SDHPDSC.

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción IV de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva con fundamento en el artículo 13, fracción I de la LFTAIPG, en relación a diversa normativa de la Ley de Seguridad Nacional.

Por otra parte, se **instruyó** a la PFM a entregar la versión pública de la información peticionada, con fundamento en los artículos 13, fracción I y 18, fracción II de la LFTAIPG, la cual se pondrá a disposición previo pago de derechos.

**E. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó el cumplimiento a resoluciones del INAI**

**E.1. Folio 0001700359915 – RDA 6660/15 y RDA 6661/15**

**Contenido de la Solicitud:** "Solicito se me expidan los ultimos manuales y/o protocolos o guas metodologicas que expide la procuraduria general de la republica para el actuar de los peritos en sus distintas especialidades. son los lineamientos que los peritos deben seguir para realizar sus peritajes, solicito se me otorguen los mas recientes" (sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: AIC-PFM.

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación con fundamento el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG, respecto a la versión pública de los siguientes documentos que se entregaran previo pago de derechos correspondientes:

- Documentos identificados como manuales de las diferentes ramas o especialidades periciales con las que se cuenta, a través de los cuales se testará información relativa a la metodología y métodos utilizados para realizar el análisis de los indicios, signos, documentos, elementos, lugares, actos o hechos, restos, personas, conductas, etcétera, que son objeto de la revisión en la realización de una prueba pericial, que den cuenta de la forma en que debe conducirse el persona pericial así como el tipo de exámenes o análisis que debe realizar.

Cabe señalar, que se dejará visible la información meramente descriptiva de la especialidad o técnica de cada manual, como lo es el índice, los apartados que contienen una definición o explicación de la materia que se desarrolla, los objetivos y los tipos de intervención.

- Protocolos de actuación, en los que se testará información relativa a los apartados de Políticas de Operación, Descripción del procedimiento, Elementos mínimos de carácter obligatorio así como los Anexos.

Cabe señalar, que no se testará la información relacionada a los rubros correspondientes a: Objetivos y Principales roles de los participantes.

- "Guía de Especialidades Periciales Federales", en el cual se testó información relativa a los apartados de: Cobertura, Requerimientos, Forma y Requisitos que debe cumplir la solicitud.

Cabe señalar, que no se testará la información relacionada a los rubros siguientes: Definición, Objetivo, Certificación, Tipos de Intervención y la Bibliografía.

## **E.2. Folio 0001700374215 – RDA 6812/15**

**Contenido de la Solicitud:** "BUENOS DIAS. 1.- DE LAS ARMAS ASEGURADAS POR LA SECRETARIA DE MARINA AL CIUDADANO CARLOS MANUEL HOO RAMIREZ EL 22 DE FEBRERO DE 2014 EN MAZATLAN, SINALOA, LAS CUALES FUERON INTEGRADAS A LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/007/2014, RADICADA EN LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA LA SALUD, FAVOR DE INFORMAR: A) TIPO DE ARMA, (FUSIL, PISTOLA, CARABINA, ETC.) B) CALIBRE C) MARCA D) MATRICULA E) MODELO EN CASO DE CONTAR SOLO CON UNA PARTE DE ESTE NUMERAL DE PETICION, FAVOR DE ENTREGAR LA INFORMACION QUE ESTE EN PODER DE LA PROCURADURIA. 2.- FAVOR DE ENTREGAR UNA COPIA DE UNA VERSION PUBLICA DE TODAS LAS DECLARACIONES MINISTERIALES DEL CIUDADANO CARLOS MANUEL HOO RAMIREZ QUE FORMEN PARTE DEL EXPEDIENTE DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/007/2014. MUCHAS GRACIAS." (sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **revocó únicamente** la clasificación de la matrícula de las siguientes armas:

- Un arma de fuego tipo: fusil, calibre: 5.56 mm (.223")
- Un arma de fuego tipo: lanzagranadas, calibre: 40 mm
- Un arma de fuego tipo: pistola, calibre: 5.7 x 28 mm
- Un arma de fuego tipo: pistola, calibre 38" super auto
- Un arma de fuego tipo: carabina, calibre: 223" (5.56 mm)

Lo anterior, en atención al punto 1 de la instrucción prevista en la resolución RDA 6812/15 emitida por el INAI, a través de la cual se solicita se haga la búsqueda respecto de las documentales que puedan contener la información consistente en el número de serie, marca

y matrícula de las armas señaladas en respuesta, aseguradas el día 22 de febrero de 2014, en Mazatlán, Sinaloa, como pueden ser los oficios por los cuáles se ponen a disposición de la autoridad.

En este sentido, **instruyó** a la OM a efecto de señalar el fundamento jurídico para clasificar la información testada y de ser el caso remita la prueba de daño correspondiente.

**E.3. Folio 0001700384915 – RDA 0375/16**

**Contenido de la Solicitud:** "Solicito de la manera más atenta, con fundamento en los artículos 1° 8°, 14°, 16°, 17° 20° y 21° de nuestra Constitución Política, Tratados Internacionales, firmados por México en Materia de Derechos Humanos; me sea dada la información de qué autoridad u organismo llámese INTERPOL, PGR o DEA me trajeron a mi país de origen y de acuerdo a la averiguación previa 5034/FDS/93 y que viene en el expediente Tomo I y Tomo II de las causas penales 79/93 y la 81/93; la primera fue radicada en el juzgado segundo de distrito reclusorio norte y la segunda le dio seguimiento en el juzgado cuarto de distrito en Tapachula Chiapas. Se hace notar que tanto la averiguación como las causas penales ya son cosas juzgadas y como estamos en el año Internacional de la Transparencia le suplico de la manera más atenta se me sea entregada la siguiente información, ya que la requiero para asuntos personales. Hacemos mención que con anterioridad se solicitó con folios 0001700300915 y 0001700251915 información de la averiguación previa 5034/FDS/93, sin embargo, la información entregada por el sujeto obligado Procuraduría General de la República ha sido confusa y no poniendo a mi disposición ningún documento que soporte la misma. Anexamos las respuestas que han sido emitidas por parte del sujeto obligado PGR, así como el oficio de la Sub Procuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías Dirección General de Procedimientos Internacionales Dirección de Extradiciones Oficio No. DEX/1928/2015, Con Fecha De 15 De Junio De 2015. Firmado por la Directora de Extradiciones Lic. Tisbe Cazares Mejía. Hago notar que dicha Directora dentro de la entrevista en Reforma 211 D.F. me indicaba que posiblemente me "trajeron en un paquete", ese dicho se refiere a una cosa material y yo como ser humano le pedir una explicación, la cual no fue proporcionada.

Solicito de la manera más atenta, con fundamento en los artículos 1° 8°, 14°, 16°, 17° 20° y 21° de nuestra Constitución Política, Tratados Internacionales, firmados por México en Materia de Derechos Humanos; me sea dada la información de qué autoridad u organismo llámese INTERPOL, PGR o DEA me trajeron a mi país de origen y de acuerdo a la averiguación previa 5034/FDS/93 y que viene en el expediente Tomo I y Tomo II de las causas penales 79/93 y la 81/93; la primera fue radicada en el juzgado segundo de distrito reclusorio norte y la segunda le dio seguimiento en el juzgado cuarto de distrito en Tapachula Chiapas. Se hace notar que tanto la averiguación como las causas penales ya son cosas juzgadas y como estamos en el año Internacional de la Transparencia le suplico de la manera más atenta se me sea entregada la siguiente información, ya que la requiero para asuntos personales. Hacemos mención que con anterioridad se solicitó con folios 0001700300915 y 0001700251915 información de la averiguación previa 5034/FDS/93, sin embargo, la información entregada por el sujeto obligado Procuraduría General de la República ha sido confusa y no poniendo a mi disposición ningún documento que soporte la misma. Anexamos las respuestas que han sido emitidas por parte del sujeto obligado PGR, así como el oficio de la Sub Procuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías Dirección General de Procedimientos Internacionales Dirección de Extradiciones Oficio No. DEX/1928/2015, Con



Fecha De 15 De Junio De 2015. Firmado por la Directora de Extradiciones Lic. Tisbe Cazares Mejia. Hago notar que dicha Directora dentro de la entrevista en Reforma 211 D.F. me indicaba que posiblemente me "trajeron en un paquete", ese dicho se refiere a una cosa material y yo como ser humano le pedir una explicación, la cual no fue proporcionada." (sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: AIC, SEIDO, SCRPPA, SDHPDSC, DGALEYN, OM y CAIA.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG, así como 70, fracción V de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la inexistencia respecto de la averiguación previa 5034/FDS/93, conforme a lo dispuesto por el Catálogo de Disposición Documental, ya que dicha indagatoria tiene antigüedad de 23 años, siendo que la obligación de conservarla terminó aproximadamente en el 2008.

**F. Solicitudes de acceso a la información en las que se determinó la ampliación de término para dar respuesta.**

Los miembros del Comité de Información determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a los mismos se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar la publicidad, clasificación o inexistencia de éstos:

- F.1. Folio 0001700086116
- F.2. Folio 0001700106816
- F.3. Folio 0001700106916
- F.4. Folio 0001700107416
- F.5. Folio 0001700107816
- F.6. Folio 0001700108716
- F.7. Folio 0001700108816
- F.8. Folio 0001700109216
- F.9. Folio 0001700109716
- F.10. Folio 0001700109816
- F.11. Folio 0001700109916
- F.12. Folio 0001700111116
- F.13. Folio 0001700111216
- F.14. Folio 0001700111816
- F.15. Folio 0001700111916
- F.16. Folio 0001700112116
- F.17. Folio 0001700112516
- F.18. Folio 0001700114516
- F.19. Folio 0001700115116
- F.20. Folio 0001700117416



**G. Análisis y en su caso aprobación del Cronograma de Actividades del Área Coordinadora de Archivos, relacionada con el Plan Anual de Desarrollo Archivístico 2016.**

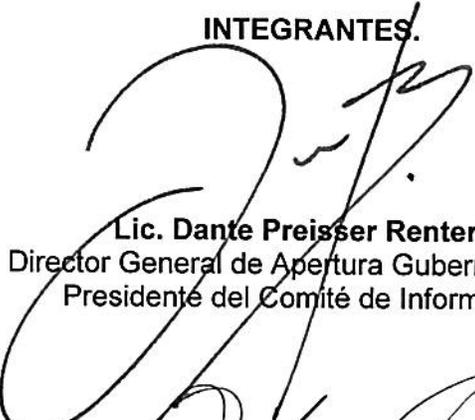
En uso de la palabra, la secretaria técnica describió el Plan Anual de Desarrollo Archivístico 2016 que fue proporcionado por la Dirección General de Recursos Materiales, a efecto de actualizar el apartado del Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) en lo referente a la materia de archivos de la Procuraduría General de la República y la necesidad de publicar el Calendario de Actividades.

**ACUERDO:** Por unanimidad se aprueba el Plan Anual de Desarrollo Archivístico 2016 y se instruye a la Unidad de Enlace a publicar en el apartado correspondiente el Calendario de Actividades.

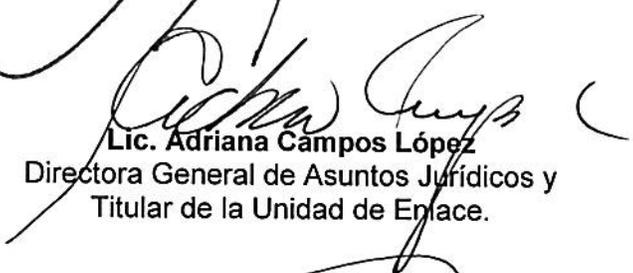
**H. Asuntos Generales.**

No habiendo asuntos que tratar, siendo las 13:45 horas del mismo día, se dio por terminada la Décimo Octava Sesión Ordinaria de año 2016 del Comité de Información de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Información para constancia.

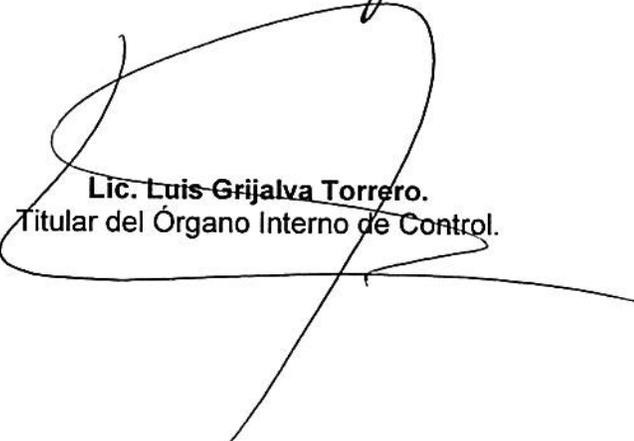
**INTEGRANTES.**



**Lic. Dante Preisser Rentería.**  
Director General de Apertura Gubernamental y  
Presidente del Comité de Información.



**Lic. Adriana Campos López**  
Directora General de Asuntos Jurídicos y  
Titular de la Unidad de Enlace.



**Lic. Luis Grijalva Torrero.**  
Titular del Órgano Interno de Control.